



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

ACTA DE LA SESIÓN No. 018-COENA-2019

Quito, D. M, el día martes 05 de febrero de 2019, siendo las 8 horas con 15 minutos, en el salón de uso múltiple, ubicado en la explanada del edificio de la Asamblea Nacional, en la dirección de la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, se instaló la Comisión Ocasiona para atender temas y normas sobre Niñez y Adolescencia, de acuerdo a la convocatoria realizada por disposición de la asambleísta Encarnación Duchi Guamán, en su calidad de Presidenta de la misma, de conformidad con el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasiones.

Hora de Inicio:	8H15
Hora de Terminación:	09H47

a) Inicio de la Sesión. -

La abogada Encarnación Duchi Guamán, en su calidad de presidenta de la comisión, solicita que, a la abogada María Soledad Rocha Díaz, Secretaria Relatora de la Comisión, proceda con la constatación del quórum reglamentario.

ASAMBLEISTA	PRESENTE/AUSENTE
María Encarnación Duchi	Presente
Franklin Samaniego	Presente
Verónica Arias	Presente
Karina Arteaga	Ausente
Brenda Flor	Ausente
Dallyana Passailaigue	Presente
Ángel Sinmaleza	Presente

La Secretaria Relatora certifica la presencia de 5 Asambleístas de los 7 miembros que conforman la Comisión, es así que, existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la sesión No. 018-COENA-2019.

b) Lectura de Convocatoria y del Orden del Día. -

Por disposición de la Asambleísta María Encarnación Duchi Guamán, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasiona para atender temas y normas sobre Niñez y Adolescencia, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasiones, se convoca a las y los asambleístas integrantes de la Comisión, a la Sesión Ordinaria No. 018, a desarrollarse el día martes 5 de febrero de 2019, a las 08H00, en el primer piso, Salón 1, ala oriental, ubicado en el edificio de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Comisión General para recibir al doctor Ramiro García Falconí, Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, de conformidad al oficio s/n de 30 de enero de 2019, suscrito por la socióloga Sara Oviedo, Directora Ejecutiva de la Fundación Quito Raymi, la señora Janeth Guerrero, miembro del Colectivo Compromiso por la Niñez y la señora Cristina Almeida, miembro de la Fundación 8M Nina Warmi, para que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

de acuerdo a su experticia, exponga sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa al artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia. 2. Comisión General para recibir al magíster Nicolás Reyes, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, de conformidad al oficio s/n de 30 de enero de 2019, suscrito por la socióloga Sara Oviedo, Directora Ejecutiva de la Fundación Quito Raymi, la señora Janeth Guerrero, miembro del Colectivo Compromiso por la Niñez y la señora Cristina Almeida, miembro de la Fundación 8M Nina Warmi, para que de acuerdo a su experticia, exponga sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa al artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia. 3. Comisión General para recibir a la socióloga Sara Oviedo, Directora Ejecutiva de la Fundación Quito Raymi, la señora Janeth Guerrero, miembro del Colectivo Compromiso por la Niñez y la señora Cristina Almeida, miembro de la Fundación 8M Nina Warmi, de conformidad al oficio s/n, de 30 de enero de 2019, suscrito por las mismas, para que, de acuerdo a su experticia, expongan sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa al artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia.

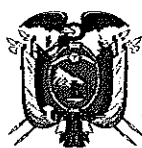
Posteriormente, a través de la secretaria se establece que no existe solicitud de cambio del Orden del día ni tampoco oficios que justifiquen ausencia y/o de otra índole procede dar lectura.

INTERVENCIÓN SEÑORA SECRETARIA: Solicito que por secretaria se de lectura el Primer Punto del Orden del Día:

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Punto No. 1 del Orden del Día.- Comisión General para recibir al doctor Ramiro García Falconí, Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, de conformidad al oficio s/n de 30 de enero de 2019, suscrito por la socióloga Sara Oviedo, Directora Ejecutiva de la Fundación Quito Raymi, la señora Janeth Guerrero, miembro del Colectivo Compromiso por la Niñez y la señora Cristina Almeida, miembro de la Fundación 8M Nina Warmi, para que de acuerdo a su experticia, exponga sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa al artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Más bien como se ha escuchado quisiera dar la bienvenida al Dr. Ramiro García Falconí, Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, a que exponga sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa al artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia.

INTERVENCIÓN DOCTOR RAMIRO GARCIA FALCONI: Es necesario que la norma esté ajustada a la realidad para lo cual es importante que se recaben datos, justamente hay ausencia de estadísticas confiables en el Ecuador por ejemplo cuando hablamos de la custodia del menor estamos hablando que la madre tiene un 96% el 75% de los padres están en mora de dos pensiones alimenticias, y esto es fundamental al momento de hablar de custodia compartida, esta es una de las trampas argumentales que han tratado de utilizar ciertos grupos, es el de desligar el tema patrimonial del afectivo, es una trampa argumental porque esto desconoce de entrada que las obligaciones básicas del niño, niña y adolescente no pueden solucionarse a besos, es decir el padre o madre que tiene la custodia no puede pagar la farmacia, ni el colegio ni la tienda no se puede desligar el un concepto del otro, no se puede desligar lo patrimonial de lo afectivo esto se debe tomar muy en cuenta al momento de hablar de custodia compartida. La posición que expongo es gremial y también como papá porque tengo de facto un sistema de custodia compartida que ha sido acordada con la madre de mi único hijo, que ha sido muy difícil de llevar existiendo una magnífica relación con la madre de mi hijo, imagínense lo que hubiera sido si esa custodia compartida no tendría como antecedente ese acuerdo basado en respeto a los espacios de cada uno, y a la posición de cada uno como padre y madre sería inviable, eso lo digo como padre. Pero ya como representante gremial, nosotros consideramos que sería totalmente lesivo a los derechos sobre todo de la mujer que se permita imponer una custodia compartida al margen de los acuerdos del padre que tiene la custodia, que normalmente es la madre. Dentro de nuestro ordenamiento tenemos una serfa de normas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

que naturalizan y legitiman las violencias contra la mujer a través de las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se quiso añadir otras violencias. Si 8 de cada 10 mamás que tiene la custodia de los hijos no recibe su plata mensual puntual, es más hay un retraso de dos o más pensiones alimenticias, que hicieron, eliminaron el apremio personal, la morosidad se incrementó de un 75% a un 90%, esa violencia patrimonial en materia de custodia el que no solamente se le delegue naturalmente entre comillas, a la madre la custodia de los niños, sino también su manutención, porque si el papá no pasa la plata la que tiene que apañarse cada mes y ver de dónde saca es la mamá y si encima de eso vamos a obligar, se quiso abrir la puerta a que por vía judicial se le imponga a la madre la obligación de una custodia compartida. ¿Qué pasa por ejemplo cuando hay antecedentes de violencia? en Francia tienen la custodia compartida impuesta judicialmente y los niveles de violencia a los menores y hacia las madres se dispararon exponencialmente. Este no es, además, un problema solamente de los derechos de la mujer, es un problema de los derechos sobre todo de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes que están en la mitad. Se nos está tratando de plantear en el ideario social, la idea de la madre manipuladora, perversa, que juega con los sentimientos del niño y le vende la idea de que el padre es un cafre, que es un tipo despreciable, madre, además, que se enriquece mensualmente con la cantidad de dinero que recibe y que lo gasta en sus múltiples relaciones paralelas ese es el ideario social que nos están vendiendo. El problema es cuando eso ya pasa a la discusión legislativa. Este proyecto me parece interesante. El tema es que hay que proteger a los niños, y a los niños no se los puede poner en medio de un pleito judicial por custodia entre los papás, esto ya ha pasado. Uno de los problemas legislativos que tenemos en el Ecuador es que somos auto referentes e introducimos instituciones que ya existen en otros países por años, entonces lo lógico es preguntar cómo ha funcionado. En Francia están tirando marcha atrás porque esta custodia compartida judicialmente decidida es una muestra del incremento de violencia exponencial que se ha generado a partir de estos instrumentos. Entonces nosotros queremos ir de ida en instituciones que otros países las han implementado y ya están de regreso. Creo que no es lo adecuado creo por lo tanto que la Ley Interpretativa va en la vía correcta, para que exista la custodia compartida tiene que haber un acuerdo, además firmado, no es que me envíe un whatsapp, tiene que haber un acuerdo firmado entre los dos. Este es un problema de que no les golpeen a los niños, de que no chantajeen sexualmente a la pareja, es un problema de que no las maten, de alguna manera los grupos que descalifican a las reivindicaciones de género nos trata de mostrar a la discusión de los derechos de género como una discusión del título de un libro. El problema es que 8 de cada 10 mamá tiene que trabajar sola para criar a la guagua, son problemas de base y si encima de eso generamos nuevas estructuras de base que permitan la violencia contra la mujer evidentemente estamos yendo en otra vía contraria a derechos humanos, como gremio nos oponemos a una custodia compartida judicialmente establecida; consideramos imprescindible que exista el acuerdo del padre que tiene la custodia. El proyecto de ley va por la vía correcta, la custodia compartida tiene que ser acordada, y constar por escrito (ante notario o acto judicial cualquiera de las dos) que exista una conformidad lo que vamos a tener a través de una custodia obligada judicialmente es un factor más de negociación, un factor más de extorsión. Desde mi perspectiva es una figura necesaria, porque si se están dando custodias compartidas judicialmente obligadas, es decir como no existe la prohibición, como existe el cierre de puerta esto queda a discreción de los jueces y más de uno ya han decidido sistemas de custodias compartidas, decididas judicialmente, no es algo que no pasa, sí está pasando. Esto solo es posible por un acuerdo de custodia compartida de manera pacífica, sin que resulte cada semana golpeada la mujer y golpeado el niño. Yo creo que si es conveniente un cierre de puerta de este tema y que no se deje a la discrecionalidad judicial que actualmente pasa, no muchos casos, pero pasa, es decir hay una puerta abierta. Una custodia compartida judicialmente impuesta va a incrementar los niveles de violencia a la madre y a los hijos, con todo lo expuesto debo también indicar señores asambleístas mi compromiso de poder apoyar en todo lo que esté a mi alcance y más que todo este con mi programación de la agenda disponible para estar cuantas veces lo requieran gracias.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Muchas gracias Doctor García, pediría que el equipo técnico proceda tomar todas las recomendaciones y exposiciones que ha presentado, solicito señorita secretaria que se proceda dar lectura al siguiente punto del orden del día.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Segundo Punto del Orden del día.- Comisión General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

para recibir al magíster Nicolás Reyes, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, de conformidad al oficio s/n de 30 de enero de 2019, suscrito por la socióloga Sara Oviedo, Directora Ejecutiva de la Fundación Quito Raymi, la señora Janeth Guerrero, miembro del Colectivo Compromiso por la Niñez y la señora Cristina Almeida, miembro de la Fundación 8M Nina Warmi, para que de acuerdo a su experticia, exponga sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa al artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, quien hace una delegación a la Asesora del Consejo Intergeneracional Isabel Chanataxi.

INTERVENCIÓN ISABEL CHANATAXI: Ratificar la voluntad del Consejo Para la igualdad Intergeneracional de participar en este proceso de Reforma, ratificar la excusa de nuestro secretario por agenda pactada con anterioridad no ha podido asistir, como consejo para la Igualdad Intergeneracional empezamos identificando que en Ecuador 4 millones son niños y 1 millón de adolescentes, aproximadamente 6 millones que son sujetos de protección del Estado ecuatoriano. El interés superior del niño como el centro del análisis considerado como un derecho, un principio y una norma de procedimiento que esta discusión sea en el marco de este principio impone la obligación de considerar en todas las decisiones este principio sobre todos los demás principios. El principio de corresponsabilidad como es el deber del Estado la sociedad de adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para un fin el tema de la garantía de la protección de los niños, niñas y adolescentes. Los intervinientes en el régimen de tenencia compartida están los progenitores, que tienen la responsabilidad de garantizar los derechos de los niños; tenemos a los niños, niñas y adolescentes en primera instancia como sujetos de protección, quiere decir que es capaz que participa en el proceso que no es sujeto activo que tiene la necesidad y consideración de un respeto especial en función de su condición y grado de desarrollo, que tiene necesidades, que tiene un conjunto de derechos, tiene una percepción de sus necesidades y contexto que le rodea quien debe intervenir en este proceso. El juez que es llamado a garantizar que los compromisos que el acuerdo entre los intervinientes se cumpla el avala este acuerdo en función, no de la discrecionalidad, sino en función del interés superior del niño. No puede haber un régimen de tenencia compartida sino es con un acuerdo entre los intervinientes. La tenencia compartida sería este conjunto de deberes que cumplen los progenitores en caso de separación o divorcio que, en común acuerdo, en igualdad de condiciones en relación con la convivencia, crianza, cuidado en función del interés superior, el mismo que no se debe confundir con la patria potestad en el Ecuador. Esto nos lleva a señalar que el proyecto debe referirse al artículo 118 que habla de tenencia en concordancia con el 106 que define las reglas de la tenencia". Janeth Guerrero, representante de madres y organizaciones de mujeres que trabaja en temas de violencia: "Parto de señalar que el artículo 106 del CONA tiene como primer punto el común acuerdo entre los padres, eso significa que estimula las buenas relaciones intrafamiliares, luego de una separación y divorcio. A falta de acuerdo la tenencia será encargada a la madre, la que de ningún modo significa que se está discriminando a los padres ya que únicamente es una preferencia en la que se debe garantizar que el niño o niña en cuestión tenga todas las condiciones necesarias para una buena condición de vida. Además, no es discriminatoria porque vela por el interés superior del niño que tiene tres conceptos como está en el derecho sustantivo, el principio jurídico y la norma de procedimiento. Que dice que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a los niños, niñas y adolescentes el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones positivas o negativas de la decisión en los niños o niñas que estén involucrados en este proceso. Las madres jefas de hogar están protegidas en la Constitución como víctimas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual. El artículo 11 dice que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad a los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad como las madres jefas de familia y los grupos que están en riesgo por temas de violencia. Una acción afirmativa se puede considerar en este caso que las madres tengan la tenencia como una forma de protección y de evitar que continúen siendo violentadas. El 85% de mujeres jefas de familia ha sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar, y en el 68% de casos son los hombres quienes abandonan el hogar. Nuestro compromiso como consejo para poder ser parte y colaborar en lo que sea necesario en esta reforma integral del Código de la Niñez y la Adolescencia gracias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Muchas gracias a la asesora del Consejo de Igualdad Intergeneracional por su participación y dar criterios sobre el tema, en la siguiente comparecencia está previsto a Janeth Guerrero y Sarita Oviedo, hoy está presente Janeth Guerrero más bien solicitaría que ayude con los aportes sobre esta Ley Interpretativa.

INTERVENCIÓN SEÑORITA PRESIDENTA: Tercer Punto del Orden del día.- Comisión General para recibir a la socióloga Sara Oviedo, Directora Ejecutiva de la Fundación Quito Raymi, la señora Janeth Guerrero, miembro del Colectivo Compromiso por la Niñez y la señora Cristina Almeida, miembro de la Fundación 8M Nina Warmi, de conformidad al oficio s/n, de 30 de enero de 2019, suscrito por las mismas, para que de acuerdo a su experticia, expongan sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa al artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia.

INTERVENCIÓN SOCIÓLOGA JANETH GUERRERO: Parto en recordarles que el artículo 106 del CONA, que ya lo conocemos todos tiene como primer punto el común acuerdo entre los padres, es decir estimula las buenas relaciones entre los padres luego del divorcio, indicando que la tenencia será encargada a la madre, siendo esta una preferencia de que el niño o niña tenga una buena condición de vida, no es discriminatoria porque que vela por el interés superior del niño, que tiene 3 conceptos. Derecho Sustantivo: que significa que “el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Principio jurídico interpretativo fundamental: “si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño”; y, Norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a los niños, niñas y adolescentes, “el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados”.

Para proteger este interés superior del niño tenemos instrumentos Internacionales como es conocimiento de ustedes: Declaración de los Derechos del Niño de 1959, Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y Convención de los Derechos del Niño 1989, pero también tenemos protección constitucional, en los siguientes artículos Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de N.N.A.S, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. De la misma forma en el Art. 24.- Derecho a la lactancia materna. - Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo. Estas madres dentro de la constitución madres jefes de hogar están también protegidas por la constitución una cantidad de 952.677 en 2017, es así que en el Art. 4. establece El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa. Tiene también relación con el Art. 35 en la que establece Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil.... El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, y el Art. 11 en la que establece El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. La violencia contra las mujeres segundo datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. 6 de cada 10 mujeres ha sufrido violencia, 1 de cada 4 ha vivido violencia sexual. En el 69,5% de los casos han estado involucrados sus parejas o parejas anteriores. 9 de cada 10 mujeres divorciadas han sufrido violencia de género, Para el año 2018 se registró un femicidio cada tres días, El 85% de las mujeres jefa de familia ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar, El 68% de las ocasiones son los hombres quienes abandonan el hogar; el mapa de femicidios en el Ecuador nos indica 600 femicidios por causas de violencia de genero. También hay una violencia que nadie habla Violencia Vicaria, que se refiere a la sustitución de un individuo por otro en la vivencia de una situación. Por ejemplo, el aprendizaje vicario, en que se aprende a partir de la observación de los actos llevados a cabo por otras personas. Son situaciones en que las que se da agresión sobre una persona o en sustitución de otra, es un tipo de violencia intrafamiliar que incluye toda conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de forma secundaria a la principal. No pagan alimentos para castigar a la madre y llevan la violencia los hijos. Tenemos sentencia de la corte constitucional a favor de la custodia materna como son: Sentencia No. 21-11-SEP-CC señaló que entre las posibilidades de tenencia se encuentra la co-custodia establecida en el Art.106 No.1 del CONA, que requiere acuerdo entre las partes. Sentencia No. 64-15-SEP-CC ratificó la prioridad de la madre en la tenencia de sus hijos en el caso de separación o divorcio.

Tenemos los Efectos de una custodia compartida que mi antecesor los hizo ver, la custodia compartida impuesta, niñas y niños pueden presentar problemas de socialización, síntomas depresivos o agresivos, miedos, alteraciones del sueño, síntomas regresivos (actuando como si fuesen menores de la edad que tienen), problemas de integración en la escuela, síntomas de estrés postraumático, asumir roles parentales y protectores hacia hermanos y/o hermanas menores y hacia la madre o respuestas emocionales y de comportamiento tales como rabia, cambios repentinos de humor, ansiedad, sentimientos de culpa, negación, dificultad en la expresión y el manejo de las emociones. MUJERES PARA LA SALUD. Ciudadanos y colectivos neomachistas (agresores intrafamiliares) que defienden la custodia compartida obligatoria argumentan defender la igualdad entre la madre y el padre en caso de separación. Pero no hablan de la situación de exclusión en el campo laboral que viven las mujeres, ni la brecha salarial existente. También olvidan por completo las luchas por lograr igualdad real desde la convivencia de pareja, pareciera solo lo recuerdan cuando se separan y hay que pagar una pensión de alimentos.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA				
JUICIOS DE RÉGIMEN DE VISITAS 2010 A SEPTIEMBRE 2018				
PROVINCIA	CAUSAS INGRESADAS 2015	CAUSAS INGRESADAS 2016	CAUSAS INGRESADAS 2017	CAUSAS INGRESADAS 2018
NACIONAL	4.402	3.214	2.708	2.481

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)
Fecha de corte: 31 de octubre de 2018

Causas de pensiones de alimentos

CONSEJO DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA							
JUICIOS DE ALIMENTOS 2015 A OCTUBRE 2018							
PROVINCIA	MATERIA	NOMBRE TIPO ACCION	DELITO / ACCION	CAUSAS INGRESADAS 2015	CAUSAS INGRESADAS 2016	CAUSAS INGRESADAS 2017	CAUSAS INGRESADAS 2018
TOTAL GENERAL				77.657	63.045	59.722	48.257
				77659	63045	59722	48257

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)
Fecha de corte: 31 de octubre de 2018

Rango de pensiones de Alimentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

A	B	C	D
	CONSEJO DE LA JUDICATURA		
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA		
	NÚMERO DE ALIMENTANTES SUPA 2018 POR RANGO DE PENSIÓN		
	RANGO	ALIMENTANTES	
	PENSIÓN ENTRE 0 Y 50	2.682	
	PENSIÓN ENTRE 50 Y 100	35.212	
	PENSIÓN ENTRE 100 Y 200	142.973	
	PENSIÓN ENTRE 200 Y 300	27.159	
	PENSIÓN ENTRE 300 Y 600	12.407	
	PENSIÓN ENTRE 600 Y 1000	2.280	
	PENSIÓN ENTRE 1000 Y 7000	1.021	
	PENSIÓN ENTRE M Y 7000	9	
	Fuente: Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)		
	Fecha de corte: 31 de octubre de 2018		

PORCENTAJE DE DEUDA PENSIONES ALIMENTICIAS 2017

5. Detalle del porcentaje de los alimentantes en mora a nivel nacional por rangos de pensiones.

TARJETAS CREADAS HASTA EL 31 DE MAYO		VALOR DEUDA	%
TARJETAS	DEBEN 2 PENSIONES (ABRIL Y MAYO 2017)		
691,206	470,294	125,880,285.70	69.04

Fuente: Dirección Nacional Financiera Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial
Corte: 30 de junio de 2017
Nota: De todas las tarjetas que están registradas en el sistema SUPA, se ha considerado las que tienen pendientes dos o más pagos con corte al 30 de abril de 2017.

Av. 12 de Octubre 1018-53 y Francisco de Guzmán
Código 11013
www.fundacionjudicial.gov.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

Sabía que este porcentaje se había elevado aun no me responde sobre mi petición, hago una pregunta que se está haciendo desde el estado el cambio en la matriz educativa para poder garantizar la no violencia luego de una separación.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA VERÓNICA ARIAS: Vamos a realizar una reforma, que no se introduzca el texto de la ley interpretativa tal como fue presentado y vamos a presentar un nuevo texto, y lo segundo el artículo 118 para regular la tenencia remite al 106 para revisar las reglas para encargar, y estamos de acuerdo con usted.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Muchas gracias más bien para a el informe final solicito señores asesores realizar el informe de acuerdo a todas las opiniones que se ha dado en esta y la sesión anterior.

Clausura de la Sesión. - Siendo las 9 horas con 47 minutos la señora presidenta de la comisión de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agradece la comparecencia de las y los asambleístas y procede a clausurar la sesión. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Ab. Soledad Rocha D.
SECRETARIA RELATORA

Ab. Encarnación Duchí Guamán Msc.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

